

# PRESUPUESTO 2016



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Hacienda y Administración Pública

## ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día:

30 MAR 2016

NO8DO  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Secretaría General

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día:

26 FEB 2016

NO8DO  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Secretaría General

## ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN LOS TRIBUTOS LOCALES 2016

### 1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, recoge una disposición final primera que modifica el artículo 168.1e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introduciendo, entre otras, la obligación de incorporar al presupuesto general de las Entidades Locales, un anexo relativo a los beneficios fiscales en los tributos locales:

«Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

[.../...]

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local»

El mandato legal tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos locales del Ayuntamiento y puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

Si bien, hay que destacar que la citada disposición legal no especifica el contenido concreto de dicho anexo, seguiremos la estructura de clasificar los beneficios fiscales por figuras impositivas, cuantificando su posible aplicación.

### 2. CLASIFICACIÓN POR TRIBUTOS Y CUANTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos del Ayuntamiento de Sevilla son los que se le relacionan a continuación:

sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva María Vidal Rodríguez	Firmado	01/02/2016 08:58:43
Observaciones		Página	1/16
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==</a>		





ESTIMACIÓN: se mantiene como previsión por este concepto la cuantía a la que asciende el importe total bonificado en el año 2015, que asciende aproximadamente a **150.000 €**

4.- Un 95% a los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

ESTIMACIÓN: **0 €**. No ha sido solicitada.

#### BONIFICACIONES POTESTATIVAS

1.- Bonificación del 50% a las viviendas de protección oficial, una vez concluidos los tres años de bonificación obligatoria para estos inmuebles, durante tres años más, vencidos los cuales la bonificación pasará a ser del 30 por 100 durante los siguientes tres años.

Estimación: este año tendrían bonificación del 50% quienes hubieran disfrutado de ella durante dos años después de los tres primeros; y del 30% quienes cesaran en el disfrute de los dos años con el 25%.

ESTIMACIÓN: No es posible determinar su importe a fecha de hoy.

2.-- Bonificación del 95% para las viviendas de alquiler social gestionadas por entidades de titularidad pública.

ESTIMACIÓN: No es posible determinar su importe a fecha de hoy

3.- Bonificación para familias numerosas por los inmuebles que constituyan su vivienda habitual, en los porcentajes siguientes, atendiendo al valor catastral de la vivienda y a la categoría reconocida a la familia numerosa:

Valor catastral Euros	Porcentaje de bonificación	
	Categoría de la familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 55.000	75 %	90%
De 55.001 a 100.000	55 %	70 %
Más de 100.001	Sin bonificación	Sin bonificación

Código Seguro De Verificación:	iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez	Firmado	01/02/2016 08:58:43
Observaciones		Página	3/16
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==</a>		



NOVEDA  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Delegación de Hacienda  
Servicio de Gestión Presupuestaria

30 MAR 2016

26 FEB 2016

NOVEDA  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Pleno de Gobierno

NOVEDA  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Pleno de Gobierno

ESTIMACIÓN: al modificarse los tramos circunstanciales, fijarse un límite de renta y otros, el importe bonificado por este concepto, que en 2015 ascendió a 821.143,27 €, descenderá, pudiendo cuantificarse el importe total bonificado en aproximadamente 600.000€.

4.- Bonificación del 95% para los inmuebles de organismos públicos de investigación y enseñanza universitaria.

ESTIMACIÓN: Al no experimentar modificación sustancial, podemos mantener como previsión el importe bonificado en 2015, que asciende a 1.762.167,67 €

5.- Bonificación del 50%, para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

ESTIMACIÓN: no se modifica, con lo cual mantenemos como previsión la cuantía del ejercicio 2015, aproximadamente 9.500 €.

6.- Bonificación del 20%, por implantación en la Zona Franca, a aquellos inmuebles en los que se inicien o ya se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración, y que, específicamente, se realicen en la Zona Franca de Sevilla autorizada por Orden HAP/1587/2013, tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento.

ESTIMACIÓN: no puede determinarse al no haberse iniciado este funcionamiento.

### IAE

#### EXENCIONES

NOTA: No es posible la cuantificación de las exenciones que se relacionan a continuación en las que no se detalla la estimación correspondiente, dado que la información suministrada por la AEAT no contiene los datos necesarios para el cálculo de la cuota tributaria y, por tanto, no es posible su cuantificación.

#### 1. Están exentos del impuesto:

- a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.
- b. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella.....

Código Seguro De Verificación:	iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva María Vidal Rodríguez	Firmado	01/02/2016 08:58:43
Observaciones		Página	4/16
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==</a>		



- c. Los siguientes sujetos pasivos: 1º) las personas físicas; 2º) los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y demás entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros; 3º) Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes que operen en nuestro país mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
- d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.
- e. Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

**ESTIMACIÓN:** se mantiene como previsión por este concepto la cuantía a la que asciende el importe total bonificado en el año 2015, que asciende a **7.817,81 €**

sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez	Firmado	01/02/2016 08:58:43
Observaciones		Página	5/16
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==</a>		







ESTIMACIÓN: se mantiene como previsión por este concepto la cuantía a la que asciende el importe total bonificado en el año 2015, que asciende a **350.932,66 €**. Este coste no es reintegrado por el Estado.

2.- Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

ESTIMACIÓN: inaplicable.

#### BONIFICACIÓN POTESTATIVA

- Bonificación por inicio de actividad empresarial, a partir de la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla, de un 50% durante los tres primeros años de aplicación de la misma, y de un 10 por 100 durante el cuarto y quinto año.

ESTIMACIÓN: no puede determinarse por no disponerse de datos al respecto al día de la fecha.

### IVTM

#### EXENCIONES

NOTA: la cuantificación del importe de estas exenciones se realiza en base al correspondiente al 2015, que se indica en cada caso.

1.- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

ESTIMACIÓN: **115.944,21 €**

2.- Los vehículos de representaciones diplomáticas, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

ESTIMACIÓN: **1.270,59 €**

3.- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva María Vidal Rodriguez	Firmado	01/02/2016 08:58:43
Observaciones		Página	7/16
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==</a>		



132

Agencia  
Tributaria  
de Sevilla

NO DO  
AYUNTAMIENTO  
DE SEVILLA

Aprobado definitivamente por el  
Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada  
el día:

Aprobado íntegramente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día:

30 MAR 2016

26 FEB 2016

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Delegación de Hacienda  
Servicio de Gestión Presupuestaria

NO DO  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Secretaría General

NO DO  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Secretaría General

ESTIMACIÓN: 0 € (no ha sido solicitada)

4.-Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de los heridos y enfermos.

ESTIMACIÓN: 74.388,87 €

5.-Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

ESTIMACIÓN: 87.387,96 €

6.- Los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo.

ESTIMACIÓN: 1.369.349,18 €

7.-Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

ESTIMACIÓN: 236.668,46 €

#### BONIFICACIÓN OBLIGATORIA

- Bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años que, en ambos casos, sean turismos o motocicletas.

ESTIMACIÓN: 1.618.405,03 €

#### BONIFICACIÓN POTESTATIVA

- Bonificación del 75% durante los cuatro primeros años a partir de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, a aquellos vehículos que en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

- Vehículos eléctricos, bimotores o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas);

sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	iYSI556QhkuWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva María Vidal Rodríguez	Firmado	01/02/2016 08:58:43
Observaciones		Página	8/16
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iYSI556QhkuWIXwUCz7CzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iYSI556QhkuWIXwUCz7CzQ==</a>		



- Vehículos impulsados mediante energía solar, y
  - Vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.
- ESTIMACIÓN: no se modifica, con lo cual mantenemos como previsión la cuantía del ejercicio 2015, aproximadamente **1.700 €**

## ICIO

### EXENCIONES

- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ESTIMACIÓN: De acuerdo con los resultados correspondientes al ejercicio 2015, podemos estimar idéntico importe para el año 2016,ascendiendo éste a **40.000€**

### NO SE ESTABLECEN BONIFICACIONES OBLIGATORIAS

### BONIFICACIONES POTESTATIVAS

1.- Bonificación del 50% a las obras de nueva planta relativas a la construcción de viviendas de protección oficial, así como de garajes y trasteros cuando estén vinculados en proyecto a las viviendas y hubieran obtenido financiación cualificada de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

2.- Bonificación del 90% para las obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad para personas con discapacidad .

sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva María Vidal Rodriguez	Firmado	01/02/2016 08:58:43
Observaciones		Página	9/16
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==</a>		





- Bonificación por acoger colectivos de especial atención (95%): que será aplicable a proyectos muy concretos, por lo que no cabe realizar ninguna previsión para 2016.
- Bonificación por inicio de actividades económicas (15%): que por su naturaleza si que es previsible que tenga una mayor incidencia.

## IIVTNU

### EXENCIONES

1. Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
  - a) El Estado, las comunidades autónomas y el Ayuntamiento de Sevilla, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y del Ayuntamiento de Sevilla.
  - b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
  - c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.
  - d) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
  - e) La Cruz Roja Española.
  - f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva María Vidal Rodríguez	Firmado	01/02/2016 08:58:43
Observaciones		Página	11/16
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==</a>		



Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día:

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día:

NO8DO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Delegación de Hacienda Servicio de Gestión Presupuestaria

30 MAR 2016

26 FEB 2016

NO8DO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Secretaría General

NO8DO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Secretaría General

g) Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de incentivo fiscal al mecenazgo y que hubieran optado por el régimen fiscal especial regulado en el Título II de dicha Ley. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.-Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

ESTIMACIÓN: consideramos que, dado que la ordenanza fiscal para 2016 no ha ampliado los supuestos de exención y que aunque en este ejercicio los valores del suelo se incrementarán en un 10% al mismo tiempo se ha reducido el tipo de gravamen de un 29,50% a un 26,8%, pueden entenderse extrapolados los datos de 2015 al ejercicio de 2016, lo cual supondría para 2016 un total de 201.852,05.-€. por este concepto.

Código Seguro De Verificación:	iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva María Vidal Rodríguez	Firmado	01/02/2016 08:58:43
Observaciones		Página	12/16
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==</a>		



NO SE ESTABLECEN BONIFICACIONES OBLIGATORIAS

BONIFICACIONES POTESTATIVAS

1.- Bonificación por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual por parte del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes de la persona fallecida, atendiendo al valor catastral de la vivienda transmitida, conforme al siguiente cuadro:

Valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda objeto de la transmisión Euros	Importe de la bonificación Porcentaje
Igual o inferior a 10.000	95 %
Entre 10.001 y 20.000	50 %
Entre 20.001 y 50.000	30 %
Más de 50.000	Sin bonificación

2.- Bonificación del 40% para la transmisiones mortis causa de inmuebles afectos a una empresa individual o a un negocio profesional, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes.

ESTIMACIÓN: partimos de los resultados correspondientes al ejercicio 2015 que son los siguientes:

- Bonificación por transmisión mortis causa de vivienda habitual:
  - Valor suelo hasta 6.000 € (95%): 146exptes 49.836,17 €
  - Valor suelo hasta 12.000 € (50%): 536exptes  
148.702,88 €
  - Valor suelo hasta 24.000 € (20%): 305exptes  
69.565,24 €
- Bonificación mortis causa de local de negocio (95%): 0exptes  
0,00 €

total: 268.104,29 €

sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva María Vidal Rodríguez	Firmado	01/02/2016 08:58:43
Observaciones		Página	13/16
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==</a>		



138

Agencia  
Tributaria  
de Sevilla

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Delegación de Hacienda  
Servicio de Gestión Presupuestaria

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día:

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día:

30 MAR 2016

26 FEB 2016

Para 2016 hemos de tener en consideración que la ordenanza fiscal ha ampliado los supuestos que a partir de 2016 estarán bonificados, así como los porcentajes de bonificación por transmisión mortis-causa de la vivienda habitual:

- Valor del suelo hasta 10.000 €: 95 %
- Valor del suelo entre 10.000 y 20.000 €: 50 %
- Valor del suelo entre 20.000 y 50.000 €: 30 %

Aunque no es posible cuantificar la incidencia de estas modificaciones, sin un estudio informático complejo, se puede considerar previsible que supondrá para 2016 un incremento del importe bonificado en torno al 100%.

Y respecto de la bonificación por transmisión mortis causa de locales afectos a actividades económicas, aunque se configura de forma novedosa en cuanto a su porcentaje (40%) y la forma de gestión, el hecho de que no haya sido reconocido durante 2015 ningún supuesto de esta bonificación, indica que no es posible establecer ninguna previsión aproximativa sobre su incidencia en 2016.

En consecuencia, se puede prever una repercusión económica de estas bonificaciones en conjunto, para 2016, ascendente a **536.208,58 €**

## TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y RESIDUOS SANITARIOS.

### REDUCCIONES

1.- Reducción del 90% a los locales que constituyan el domicilio social de asociaciones de vecinos, asociaciones declaradas de utilidad pública y, en general, entidades sin ánimo de lucro, siempre que no tengan una superficie construida superior a cien metros cuadrados y que en los mismos no se ejerza ninguna actividad económica. La limitación de los cien metros no será aplicable a los comedores sociales.

ESTIMACIÓN: carecemos de datos para prever su repercusión.

2.- Reducción del 50% por los locales en los que se inicie el desarrollo de una actividad económica, ya sea empresarial, profesional o artística, dentro del término municipal de Sevilla.

sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva María Vidal Rodríguez	Firmado	01/02/2016 08:58:43
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==</a>		





ESTIMACIÓN: consultados los datos actuales de la matrícula de la tasa, se estima aproximadamente que durante el ejercicio 2016 se darán de alta, un total de 500 establecimientos o locales de negocio, que pagando una cuota media aproximada de 80 euros trimestrales, supondría una reducción de ingresos de 20.000 euros al trimestre, es decir, un total anual de **80.000 €**.

3.- Reducción del 50% a los centros docentes.

ESTIMACIÓN: partiendo de los centros docentes que se encuentran tributando en la matrícula vigente de esta tasa, se constata un total de 130 centros cuya tarifa trimestral asciende a la cantidad total 11.514,30, lo que supondrá una disminución de ingresos trimestrales de 5757,15 €, es decir, al año, la cantidad de 23.028,60 €.

Hay que matizar que existen aproximadamente 170 centros docentes pendientes de incluir en matrícula, que precisan de un estudio pormenorizado por parte del personal informático y de gestión, y que también repercute de forma importante en la matrícula de la tasa, habida cuenta que la reducción que nos ocupa es aplicable de oficio.

En definitiva, con los datos informáticos disponibles, la reducción presupuestaria en la sección de tasas, ascendería aproximadamente y sin contar con los centros docentes que están pendientes de incluir en la tasa de basura, a la cantidad de **186.169,39 €**

4.- Reducción del 10% a las actividades comerciales que tributen por las tarifas 2ª, 4ª y 5ª de la Tasa, cuando entreguen al consumidor final de los productos objeto de su actividad bolsas biodegradables.

ESTIMACIÓN: **0 €** ( no ha sido solicitada)

## BENEFICIOS FISCALES GENERALES

### CHEQUE FISCAL

Los titulares de actividades económicas que incrementen su plantilla media de 2016 con respecto al año 2015, tendrán un crédito fiscal equivalente a 250 euros por cada trabajador que incremente.

sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva María Vidal Rodríguez	Firmado	01/02/2016 08:58:43
Observaciones		Página	15/16
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==</a>		



Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

170  
NOYDO  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Delegación de Hacienda  
Servicio de Gestión Presupuestaria  
Agencia Tributaria de Sevilla

30 MAR 2016

26 FEB 2016

NOYDO  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Secretaría General

Todos los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, con empleos generados a jornada completa y con contratos indefinidos que aumenten su plantilla en relación con el ejercicio anterior habiendo estado en funcionamiento al menos en el segundo semestre 2015.

ESTIMACIÓN: a tenor de su regulación, el ejercicio 2016 servirá de referencia para su determinación, pero en el mismo no será de aplicación.

### DOMICILIACIÓN BANCARIA

- Bonificación del 1% para los recibos que se domicilien a partir del 1 de enero de 2016 y que no hayan estado domiciliados en los últimos cuatro años.

ESTIMACIÓN: Suponiendo que se van a producir en el año 2016 el mismo número de domiciliaciones que en el año 2015 (67.645) y tomando como base el valor medio de los recibos de la lista cobratoria con mayor número de domiciliaciones (IBI), podemos prever que el importe bonificado por este concepto puede ascender a 100.000€.

### LOS BENEFICIOS FISCALES QUE HAN PODIDO SER ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2016 ASCIENDEN A UN TOTAL DE 19.314.473,75 €

Sevilla a 1 de febrero de 2016

LA GERENTE

Fdo.: Eva María Vidal Rodríguez

sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez	Firmado	01/02/2016 08:58:43
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/iySI556QhkuWIXwUCz7CzQ==</a>		

